

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse rescatando su importe en libranza del Tesoro lista de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Abril 1902.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de instrucción de la capital, de los cuales resulta:

Que por el Procurador D. Joaquín Seoane Fernández, en nombre y representación de D. Manuel Mosquera Varela, vecino del distrito municipal de Carral, se presentó en 19 de Abril próximo pasado querrela ante el Juzgado, exponiendo los siguientes hechos: que en el expediente instruído para llevar á efecto la rectificación de las listas electorales en el año último, correspondiente á aquel distrito, existe una certificación, firmada en 10 de Abril del mismo año por el entonces Alcalde D. Antonio Eivoa Pardo, en la que se hizo constar que no existía ningún individuo mayor de veinticinco años que, no estando comprendido en la lista definitiva de electores del término municipal, tuviese adquirida vecindad con el tiempo de residencia que exige el art. 1.º de la ley Electoral

de 26 de Junio de 1890, afirmándose en dicho documento que el resultado se ajusta á los datos y antecedentes que existían en la Secretaría del Municipio; en comprobación de este hecho se acompaña la correspondiente certificación, expedida por el Secretario del indicado Ayuntamiento; que no es exacta aquella afirmación, toda vez que en el padrón de vecinos de dicho distrito, correspondiente al año de 1899, aparecen incluidos 18 individuos, cuyos nombres, vecindad y tiempo de residencia constan en la certificación que también se acompaña, expedida por el mismo funcionario, de la que se deduce que en la fecha á que se contrae la certificación suscrita por el Alcalde, á que antes se hace referencia, tenían aquéllos capacidad legal para ser incluidos en las listas de electores, y debían haberlo sido; que en las listas definitivas de electores no aparecen inscritos aquellos individuos, detalle que se justifica con otra certificación expedida por el ya dicho Secretario; y por último, que en el indicado padrón de vecinos aparecen 263 individuos que debían figurar en las listas de electores por hallarse en las condiciones legales para ello, y no obstante, no aparecen inscritos en las mencionadas listas, perjudicando intencionadamente á los referidos vecinos de Carral, hecho que acredita la certificación que asimismo se acompaña; como fundamento de derecho cita el art. 85 de la ley Electoral, que considera como delitos definidos y penados en el Código penal las falsedades que se cometan en documentos referentes á las disposiciones de aquella ley, ó las omisiones intencionadas realizadas en los mismos, que puedan afectar al resultado de la elección; el art. 87 de la propia ley que determina qué documentos tienen

carácter oficial para los efectos de la misma, y el caso 4.º del art. 314 del Código penal, que castiga al funcionario público que en los documentos en que intervenga falte á la verdad en la narración de los hechos:

Que hallándose el Juzgado practicando diligencias en averiguación de los hechos anteriormente relatados, el Gobernador de la Coruña, por virtud de un oficio en que la Alcaldía de Carral solicitó de esta Autoridad que promoviera la competencia, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición fundado en que existe la cuestión previa á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; considera que refiriéndose el sumario á la supuesta falsedad cometida en la certificación expedida por el Alcalde sobre rectificación del Censo, y determinándose en los artículos 13 y 14 de la ley Electoral el procedimiento administrativo que debe aplicarse en las reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones en las listas para la rectificación del Censo, es indudable que debiendo entender de tales reclamaciones las Juntas municipales y provinciales del Censo, y en caso de apelación la Audiencia territorial, es preciso se resuelva por las Autoridades administrativas la cuestión previa relativa á si en el hecho, objeto del sumario, se cumplieron estrictamente las formalidades determinadas en la expresada ley Electoral, de cuya resolución dependa necesariamente el fallo que hubiere de dictar la jurisdicción ordinaria:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado, de acuerdo con el dictamen fiscal, mantuvo su jurisdicción, fundándose en que los hechos expresados en la querrela, de concurrir en ellos los elementos de intencionalidad, revisten los caracteres de un delito, previsto en el vigente Código penal, cuya persecución incumbe á los Tribunales ordinarios, sin que respecto á los referidos hechos exista cuestión alguna previa, de la cual pudiera depender el fallo que hubiere de pronunciarse:

Que el Gobernador, de acuerdo nuevamente con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto jurisdiccional, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 85 de la ley Electoral, que dice: «La falsedad cometida en documentos referentes á las disposiciones de esta ley, de cualquiera de los modos señalados en el art. 314 del Código penal, constituye delito de falsedad en materia electoral, que será castigado con las penas establecidas en dicho artículo ó en el siguiente, según el carácter de las personas responsables.—Igual delito constituirá, y con las mismas penas será castigado, cualquiera omisión intencionada en los documentos á que se refiere el párrafo anterior, que pueda afectar al resultado de la elección»:

Visto el caso 1.º del art. 88 de la misma disposición legal, que castiga á los funcionarios públicos que por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley, contribuyan á alguno de los actos ú omisiones siguientes: Primero. A que las listas de electores, ya sean preparatorias ó definitivas, no se formen con exactitud ó estén expuestas al público durante el lugar tiempo y en lugar correspondiente:

Visto el primer párrafo del art. 101 de la propia ley, que consigna que «la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables»:

Visto el caso 4.º del art. 314 del Código penal, que castiga al funcionario público que en los documentos en que intervenga faltare á la verdad en la narración de los hechos:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela presentada por el Procurador D. Joaquín Seoane Fernández, en representación de D. Manuel Mosquera Varela, contra el Alcalde de Carral D. Antonio Eivoa Pardo, en la que se denuncia, por una parte, la falsedad cometida por el mismo en la certificación expedida en 10 de Abril de 1900 al afirmar que, según los antecedentes que existían en la Secretaría del Municipio, no aparecían individuos que, no hallándose comprendidos en la lista definitiva de electores del año anterior, hayan adquirido, con posterioridad á la formación de la misma, condiciones legales para ser incluidos en la que determina el caso 3.º del art. 12 de la ley Electoral, siendo así que en el padrón de vecinos de dicho distrito, correspondiente al año 1899, aparecen 18 individuos que tenían adquiridas dichas condiciones; y por otra parte, que 263 vecinos de los que figuran en el padrón y que debían haber sido incluidos en la lista de electores por hallarse en condiciones legales para ello, no resultan inscritos en ellas, perjudicando intencionadamente á los mismos:

2.º Que respecto al primero de los citados grupos, el hecho á que el mismo se contrae pudiera ser constitutivo de un delito de falsedad cometido en documento público, cuya persecución y castigo corresponde á los Tribunales ordinarios:

3.º Que por lo que hace relación al segundo de dichos grupos, el hecho que en él se consigna reviste también los caracteres de delito, por cuanto dejaron de incluirse en la lista de electores intencionadamente, según afirma el querellante, un gran número de vecinos que se hallaban en condiciones legales para haberlo sido, constituyendo una omisión é inexactitud en la formación de dichas listas que pudieran hallarse comprendidos en los artículos de la ley Electoral, anteriormente citados:

4.º Que no existe, con relación á los hechos denunciados, disposición alguna que atribuya su conocimiento á la Administración, ni tampoco cuestión previa que haya de resolverse por las Autoridades administrativas, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 29 Marzo 1902.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTO DE MINAS.—Primer trimestre de 1902.

RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados, con expresión del producto obtenido y demás circunstancias que se expresan:

Núm.º del expediente...	NOMBRES DE LAS MINAS	NOMBRE DEL DUEÑO Ó EXPLOTADOR	PROVINCIA.	TERMINO DONDE RADICAN	MINERAL QUE DEBE TRIBUTAR		LEY por 100.	PLATA por kilogramo.	VALOR íntegro del quintal métrico en almácén. Pesetas.	Producto bruto. Pesetas.	3 por 100 del valor íntegro. Pesetas.	OBSERVACIONES
					Clase.	Quintales métricos						
31	El Angel.	D. José Martín.	Zaragoza.	Remolinos.	Sal gemma.	1.872	98	»	0'75	1.404	42'12	
14	El Balcón.	Jenaro Calvé.	Idem.	Idem.	Idem.	2.282	98	»	0'75	1.711	51'35	
47	Esperanza.	Marcelino Liria.	Idem.	Torres de Berrellén	Idem.	610	98	»	0'75	457'50	13'72	
4	El Porvenir.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	181'50	98	»	0'75	136'12	4'08	
147	Sancho Abarca.	Joaquín Leza.	Idem.	Remolinos.	Idem.	35	98	»	0'75	26'25	0'79	
79	San Juan.	El mismo.	Idem.	Torres de Berrellén	Idem.	118	98	»	0'75	88'50	2'66	
155	San Crescencio.	Miguel Romero (viuda de).	Idem.	Idem.	Idem.	926	98	»	0'75	694'50	20'84	
168	Victoria.	Ricardo Larrosa.	Idem.	Remolinos.	Idem.	»	»	»	»	»	»	
23	Hermanita.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	300	98	»	0'75	225	6'75	
302	Tomasa.	Hilario Muro.	Idem.	Idem.	Idem.	100	98	»	0'75	75	2'25	
296	El Gallo.	Cefeño Agud.	Idem.	Idem.	Idem.	300	98	»	0'75	225	6'75	
33	Santa Eulalia.	Martín Extremera.	Idem.	Idem.	Idem.	300	98	»	0'75	225	6'75	
	La Lucía.	Jenaro Calvé.	Idem.	Torres de Berrellén	Idem.	1.420	98	»	0'75	1.065	31'95	
319	Condal.	Adolfo Codina.	Idem.	Zaragoza y Mediana calinas.	Sustancias al-	»	»	»	»	»	»	
324	Dichosa.	Julian Sanjuán.	Idem.	Mequinenza.	Lignito.	2.305	»	»	1'20	2.766	82'98	
				TOTAL.....		10.749'50	»	»	»	9.099'37	272'98	

Zaragoza 12 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PRIMER TRIMESTRE DE 1902

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda por débitos de Bienes municipales, conforme a la ley de 13 de Junio de 1878 e Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Número de orden.	Libro.	Folio.	Número del inventario.	COMPRADORES.	VECINDAD.	FINCA embargada.	Procedencia.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	PLAZO adeudado.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. Ptas. Cts.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES.
7.525	30	36	7.281	Juan Bergua.....	Zaragoza.	Campo.	Clero.	Zaragoza.	2.º	31 Dicbre. 1901.	471'25	6 Nobre. 1901.	7 Enero 1902.	Pagó en 8 Enero.
7.526	30	37	7.284	Pedro Nadal.....	Idem.	Id.	Id.	Idem.	2.º	"	485	"	"	Idem en 17 idem.
Importan los apremios expedidos.....											956'25			
Idem los satisfechos.....											956'25			
Diferencia por fincas embargadas.....											"			

NOTAS. Las fincas del anterior trimestre señaladas con los números de orden 7.520, 7.522 y 7.524 han sido declaradas en quiebra por haber transcurrido tres meses desde la expedición del apremio, sin haber solventado sus descubiertos.

Zaragoza 10 de Abril de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Juan P. Camacho.—El Tenedor de Libros, Donato Lahoz.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Enrique de Bordons, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 11 del actual, pidiendo la concesión de 200 pertenencias para una mina de carbón, con el nombre de «La Sorpresa», sita en el termino de Calatayud, paraje llamado Armantes, y lindante al N. con llanos de Muñoz, al S. con monte Blanco, al E. con Valdecalvete y monte Blanco y al O. con Val de Zancón y Peña del Rayo.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada del Zancón; de ésta en dirección O. se medirán 400 metros y se tendrá la 1.ª estaca; de ésta al N. 1.500 metros y 2.ª; de ésta al E. 800 metros y 3.ª; de ésta al S. 2.500 metros y 4.ª; de ésta al O. 800 metros y 5.ª estaca, y desde ésta se tirará una recta de mil metros en dirección N. y se llegará á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las 200 pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la ley de Minas.

Zaragoza 15 de Abril de 1902.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Enrique de Bordons, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 16 del actual, pidiendo la concesión de 28 pertenencias para una mina de manganeso, con el nombre de «Carmela», sita en el término de Mesones, paraje llamado el campillo y monte de Cabosroyos, y lindante al N. con el Campillo y peñas de Juan Gil, por el S. con viñas de Hilario Muñoz; al E. con senda y monte de Cabosroyos, y al O. con monte de José Marco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el lado oriental de una zanja que existe al O. de la viña de Hilario Muñoz; desde este punto y en dirección al O. se medirán 150 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta al S. 300 metros y segunda; de ésta al E. 400 metros y tercera; desde ésta al N. 700 metros y cuarta; ésta al O. 400 metros y quinta estaca, y desde ésta se tirará una recta de 400 metros de longitud en dirección al S. y quedará cerrado el perímetro de las 28 pertenencias que se solicitan.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la ley de Minas.

Zaragoza 17 de Abril de 1902.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha admitido con fecha de hoy á D. Enrique de Bordons, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 15 del actual, pidiendo la concesión de 28 pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «La Dolores», sita en el término de Purroy, paraje llamado Cerro de la Mostea y senda de las Torquillas, y lindante al N. con el río Jalón, al E. con el arroyo Lorén, al S. con el cerro de encima de las Torcas y al O. con viñas de la Mostea.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un antiguo pozo que existe en el cerro llamado de la Mostea, distante unos 105 metros del arroyo Lorén y situado al O. de dicho arroyo, cuyo citado punto sirvió para la demarcación de la caducada mina «La Purroya». A partir de este punto y en dirección al E. 40º N. se medirán 150 metros y primera estaca; de ésta al N. 40º O. 300 metros y segunda; de ésta al O. 40º S. 400 metros y tercera; de ésta al S. 40º E. 700 metros y cuarta; de ésta al E. 40º N. 400 metros y quinta, y desde ésta trazando una recta en dirección N. 40º O. quedará cerrado el perímetro de las 28 pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones

oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la ley de Minas.

Zaragoza 17 de Abril de 1902.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que hayan sufrido los propietarios en sus riquezas contributivas, previa la presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Calceña 14 de Abril de 1902.—El Alcalde, Vicente Modrego.

Por todo el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y pecuaria y urbana, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Calmarza 14 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Angel Escolano.

Rectificado el repartimiento de líquidos y agnardientes de esta villa para el presente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días consecutivos, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones consiguientes.

Villafeliche 16 de Abril de 1902.—El Alcalde, Melchor Romeo.

Por todo el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que

los vecinos hayan sufrido en sus riquezas territorial y pecuaria y urbana.

Moros 15 de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los justificantes.

Langa 15 de Abril de 1902.—El Alcalde, Isidoro Tomás.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos legales.

Mallén 17 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Ezpeleta.

Por espacio de ocho días se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes de este distrito, previa justificación formal de haber satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Bijnesca 15 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Oliveros.

Los repartos de consumos, y el gremial de líquidos y alcoholes de esta villa, formados para el actual año de 1902, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra ellos se presenten.

Brea 17 de Abril de 1902.—El Alcalde, Matías Peiróna.—D. S. O., Vicente García.

Por todo el corriente mes, y horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones sufridas en las riquezas rústica y urbana y pecuaria por los contribuyentes de este término municipal, previa presentación de los documentos que las justifiquen.

Fabara 15 de Abril de 1902.—El Alcalde, Casiano Latorre.

Desde esta fecha y hasta el día 31 del corriente mes, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y pecuaria y urbana, previa la presentación de los documentos que justifiquen la transmisión de los bienes y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales.

Fuendejalón 15 de Abril de 1902.—El Alcalde P. O., Manuel Tabuenca.

Hasta el día 10 del próximo mes de Mayo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los títulos de propiedad.

Orés 15 de Abril de 1902.—El Alcalde.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido

en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los títulos que lo justifiquen.

Alpartir 16 de Abril de 1902.—El Alcalde, Valentín Jimeno.

Por término de 15 días se admitirán en esta Secretaría municipal las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial.

Maleján 17 de Abril de 1902.—El Alcalde, Serapio Tejero.

Confeccionados los repartos de consumos, granos, gremial de alcoholes y el extraordinario sobre las especies no tarifadas de paja y leña, correspondientes al año actual, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha, durante cuyo plazo podrán examinarlos libremente los vecinos y presentar las reclamaciones de agravio que crean oportunas.

La Zaida 15 de Abril de 1902.—El Alcalde ejerciente, Lorenzo Minguillón.

Por los días que restan del presente mes, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana y pecuaria, previa presentación de los correspondientes documentos que lo acrediten.

Vera de Moncayo 16 de Abril de 1902.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en ciertos autos declarativos en ejecución de sentencia que se tramitan en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se sacan á la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas siguientes:

1.^a Un campo, sito en Monzalbarba, partida Lacomá y Plana Alta, lindante al N. con Mariano Zabala, al E. con brazal de herederos, al S. con Filomeno Castillo (antes Alcaya) y al O. con Petra Benito. Su cabida 77 áreas, 47 centiáreas, equivalentes á dos cahices y dos almudes; tasado en 1.800 pesetas.

2.^a Otro campo en Monzalbarba, partida Cafia, lindante al N. con riego de herederos, al E. con Antonio Aliaga, al S. con escorredero de Ochoa y al O. con Julian Echenique y Cipriano Rivero. Su cabida 33 áreas, 37 centiáreas, equivalentes á 14 cuartales. El perito encargado de la tasación hizo presente que, según el plano del Sindicato, esta finca no tiene más que 24 áreas, 60 centiáreas, ó sean 10 cuartales y un alud; tasado en 308 pesetas.

3.^a Otro campo en Monzalbarba, partida Las Rozas (Plana Alta), lindante al N. con Catalina Comerías (hoy Faustino Agesta), al E. camino de Las Rozas, al S. José María Arias y al O. con Fermina Francés. Su cabida una hectárea, 14 áreas y dos centiáreas, equivalentes á tres cahices. Esta

finca está unida á la número cinco, que se reseñará: tasado en 3.300 pesetas.

4.^a Una casa en Monzalbarba, calle de la Sagrada, núm. 18, antes barrio Bajo, núm. 22, confrontante por derecha entrando con otra de don Manuel Marraco, por izquierda con Callejón y por espalda con camino de Tras los Huertos. Mide una superficie de 154 metros y cuarenta y seis centímetros. Consta de piso firme, principal y segundo. El perito encargado de la tasación expresó que examinada únicamente por fuera, presenta aspecto de regular estado de conservación en sus fachadas anterior y posterior y muy deteriorada en su fachada izquierda que da al callejón, y que por los antecedentes recogidos y juicio formado del exterior de la casa, teniendo en cuenta que carece de corral, elemento casi indispensable para la vida agrícola, que es lo que predomina en el pueblo, la valoró en 2.250 pesetas, con una renta calculada de 150 pesetas anuales como precio del arriendo.

5.^a Un campo en Monzalbarba, partida Las Rozas (Plana Alta), lindante al N. con Catalina Comerías (hoy Faustino Agosto), al E. con Fermina Francés y al S. con viuda de D. Lorenzo Pina, (antes Agustín Provenza), mediante riego de herederos y escorredero. Su cabida es de 88 áreas y 21 centiáreas, equivalente á dos cahices y cinco cuartales. También hizo constar el perito tasador que, según plano del Sindicato, esta finca no tiene más que 69 áreas y 72 centiáreas, y forma parte integrante de la número tres descrita, por estar las dos unidas: tasado en 2.030 pesetas

6.^a Otro campo en Monzalbarba, partida Las Rozas (Plana Alta), lindante al N. con Francisco Bernad, al E. con Manuel Escudero, al S. con herederos de Manuel Zabala y al O. con Cristóbal Huerta. Su cabida es de 33 áreas y 37 centiáreas, equivalentes á 14 cuartales: tasado en 590 pesetas.

7.^a Otro campo en Monzalbarba, partida Las Rozas (Plana Alta), lindante al N. con término de Altocega, al E. con Dionisio Artigas y Pablo Carbonell, al S. con caminos y al O. con camino. Su cabida es de 76 áreas, 28 centiáreas, equivalentes á dos cahices: tasado en 2.000 pesetas.

8.^a Mitad indivisa de una casa en Villamayor, calle del Paso, número 1, lindante por derecha entrando con otra de Mariano Chinestra, por izquierda con calle de la Balsa y por espalda con calle del Clavel. Mide una superficie de 705 metros, de los cuales son de edificio cubierto 438 metros y descubierto 238 metros cuadrados. Tiene diferentes cuerpos, que son la casa de tres pisos y bodegas en los sótanos, el pajar y cuadra de dos pisos, una caseta y cobertizo de un solo piso y el corral descubierto. La fábrica es mixta, de piedra de yeso y tapial. Todo el edificio se encuentra en malísimo estado de conservación, y el tejado hasta ofrece peligro inminente. Teniendo en cuenta su mal estado y la dificultad en poderse enajenar una mitad indivisa de la casa descrita, ha sido valorada dicha mitad en la cantidad de 1.500 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, á las diez del día 9 de Mayo próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á los bienes que se anuncian.

2.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; y

4.^a Que tanto la certificación respecto de los títulos de propiedad de dichas fincas, como la de cargas expedidas por el señor Registrador de la propiedad de esta ciudad y su partido, estarán de manifiesto todos los días y horas hábiles hasta el del remate en la Escribanía del refrendatario, para que puedan examinarlas cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza á 8 de Abril de 1902.—Francisco Hueso.—D. S. O., Enrique Casamayor, Habilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que por D. Romualdo Roldán, Director Jefe de los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, se ha solicitado la reclusión definitiva en el Manicomio de los dementes Manuela Gordó López, Basilisa Chueca Andía, Tomás Villar Aybar, Teresa Serrallén Brujén, Jorge Esteban Rodríguez y Blas Tomás Carceler, naturales, la primera de esta ciudad, y los cinco restantes de distintos pueblos de la provincia de Zaragoza.

Que desconociéndose los parientes de los citados sujetos, para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado publicar dicha pretensión en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en los sitios públicos de costumbre, por medio del presente, á fin de que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que la inserción del edicto se verifique en aquel periódico, comparezcan ante este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, á exponer lo que crean oportuno respecto de la reclusión definitiva que se solicita, previniéndoles que pasado dicho término, con ó sin audiencia de los mismos, se resolverá lo que corresponda.

Dado en Zaragoza á 14 de Abril de 1902.—Jenaro Barrón.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo de Gracia Expósito, procedente de la Inclusa de esta ciudad, hijo de padres desconocidos, de 34 años de edad, soltero, jornalero, con domicilio en la misma y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia,

número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por amenazas á los Agentes de la Autoridad, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las Cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 15 de Abril de 1902.—Jenaro Barrón.
El Escribano, Justo Emperador.

Belchite.

D. Miguel Peña Benedicto, Juez ejerciente de primera instancia é instrucción de Belchite y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, en causa contra Emilio Pina Ansón, José Valián Cubero, y Vicente Labuena Lázaro, por amenazas y hurto, se saquen á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose el Juzgado aprobar ó no el remate, según la cuantía de las posturas que se hicieren, los semovientes siguientes:

1.º Una burra, de la propiedad de Emilio Peña Ansón, pelo castaño oscuro, de un metro 36 centímetros, de 16 á 17 años, temperamento linfático y en regular estado de conservación: su valor 80 pesetas.

2.º Otra de José Valián Cubero, del mismo pelo que la anterior, de un metro 13 centímetros de alzada, 10 años, temperamento sanguíneo, regular estado de carnes, y un pollino de ocho meses: tasados ambos en 110 pesetas.

3.º Otra de Vicente Labuena, castaño claro, de un metro 27 centímetros, 10 años, temperamento linfático, y en mediano estado de carnes; tasada en 70 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Azuara el día 30 de Abril, á las once; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Belchite á 24 de Marzo de 1902.—Miguel Peña.—D. S. O., Jorge García Alarcón.

Borja.

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de Borja:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Eusebio Sesé Sebastián, vecino de Gallur, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución dictada por la Superioridad en la causa que se le siguió sobre disparo; apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 14 de Abril de 1902.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Teodoro Lafuente.

Calatayud

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en causa que en este Juzgado se instruye por sustracción de un carro de la pertenencia de Eusebio Torcal García, en la madru-

gada del 15 del actual, de un corral sito en las afueras de esta población, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación del referido carro, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si no justifican su legítima procedencia, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud á 16 de Abril de 1902.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Pascual Burillo.

Señas del carro.

Carro de una caballería, con escalera color marrón, tableros color encarnado, torno en el varal, llevando para bolsas un cajón con dos divisiones, cuyo tape se cierra con candado; toldo de lona blanca, con visera y montado sobre cuatro arquillas, con una tablilla en el lado izquierdo en la que se lee «Calatayud, núm. 4.»

Daroca

Cédula de citación

Per la presente, y en virtud de providencia dictada en este día, por el Sr. D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que en el mismo se instruye, sobre estafa, se cita, llama y emplaza á D. Enrique Medio Segura, de 24 á 25 años de edad, natural de Castellón de la Plana, hijo de D. Enrique y D.ª Dolores, ex factor del Ferrocarril Central de Aragón, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, para ser oído en dicho sumario, dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Daroca 15 de Abril de 1902.—El Actuario, Eduardo S. Colón.

Tudela.

D. Zacarías Ayala Gil, Juez de instrucción de Tudela y su partido:

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado, en causa sobre hurto, Pedro Miranda Macaya, de 19 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan y Antonia, natural de Litago (Zaragoza), vecino de Borja, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia territorial de Pamplona, para la práctica de cierta diligencia acordada por dicha Superioridad, cuyo procesado se halla comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en especial á todos los Agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, en las cárceles de dicha ciudad, si fuere habido.

Dada en Tudela á 17 de Abril de 1902.—Zacarías Ayala.—P. S. O., Máximo Hernando.